

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
P. O. Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

UNITED PARCEL SERVICES (UPS)
(Compañía)

Y

UNIÓN DE TRONQUISTAS DE
PUERTO RICO, LOCAL 901
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-14-2356

SOBRE: ARBITRABILIDAD
PROCESAL (DESPIDO - AUBESTO
GORRITZ)

ÁRBITRO: JORGE L. TORRES
PLAZA

INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje sobre la presente controversia se celebró el viernes, 9 de enero de 2015, a las 8:30 am, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido, para fines de adjudicación, el 27 de febrero de 2015, fecha concedida a las partes para la radicación de sus respectivos alegatos.

Ese día, por UNITED PARCEL SERVICES (UPS), en adelante denominada, "la Compañía", comparecieron: los Sres. Juan Zorrilla, Luis Olivero y Noemí Rivera y el Lcdo. José A. Silva Cofresí, asesor legal y portavoz.

De otra parte, por la UNIÓN DE TRONQUISTAS DE PUERTO RICO, en adelante denominada, "la Unión", comparecieron: los Sres. Luis Valderrama, Luis Álvarez; el Sr. Ausberto Gorritz, querellante; y el Lcdo. José Carreras Rovira, asesor legal y portavoz.

A las partes de referencia se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y contrainterrogar, y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

SUMISIÓN

“Que el Árbitro determine si la presente controversia es o no arbitrable procesalmente.”

DOCUMENTO ESTIPULADO

1. Exhibit I, Conjunto - Convenio Colectivo vigente entre las partes del 1 de agosto de 2008 al 31 de julio de 2013.

DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA

1. Exhibit I, Compañía - Carta de despido del 11 de febrero de 2014.

DOCUMENTOS DE LA UNIÓN

1. Exhibit I, Unión - Formulario para Procesar Querellas del 2-11-14.
2. Exhibit II, Unión - Carta del 13 de febrero de 2014 dirigida al Sr. Alexis Rodríguez y firmada por el Sr. José Oramas.
3. Exhibit III, Unión - Carta del 21 de febrero de 2014 dirigida al Sr. Carlos J. Marrero y suscrita por el Sr. Luis Olivero.

DISPOSICIÓN CONTRACTUAL PERTINENTE

ARTÍCULO 16 - QUEJAS Y AGRAVIOS

Sección 1 - Procedimiento

- A. Los procedimientos de querrela solo podrán ser invocados por Representantes autorizados de la Unión o el Patrono.
- B. Cualquier queja, controversia, mal entendido o disputa que las partes tengan con relación a la interpretación o administración del presente Acuerdo será resuelto de la siguiente manera, a menos que sea acordado mutuamente entre la Compañía y la Unión.
- C. Cualquier querrela no presentada, llevada al próximo paso o contestada dentro del límite de tiempo establecido será resuelta basada en la última posición de la Compañía si la Unión falla en cumplir con el límite de tiempo acordado, o con la última posición de la Unión si el Patrono no toma la acción correspondiente dentro del término establecido, a menos que sea acordado de otra forma entre ambas partes.

Sección 2 - Quejas de Empleados / Procedimiento para Agravios

- A. Cuando un empleado tiene una queja sobre la interpretación o administración del presente convenio colectivo, se discutirá la misma con su supervisor, y si no logran un acuerdo favorable, el empleado llevará el caso por escrito al delegado, o en su ausencia al alterno designado, en o antes de 10 días hábiles del incidente. Después de estudiar el caso, el delegado lo presentará por escrito al gerente del centro de la Compañía dentro de cinco (5) días hábiles. A cambio, el Gerente del centro o la persona por él designada tendrá cinco (5) días hábiles para reportarle por escrito al delegado.
- B. De no lograr un acuerdo, el delegado reportará el caso al agente de negocios de la Unión o a la persona por él designada dentro de cinco (5) días hábiles, quien lo someterá por escrito dentro de diez (10) días hábiles al Gerente de División de la Compañía, o a la persona por él designada, e intentará ajustar el mismo. De no lograr un acuerdo, se celebrará una vista a nivel local entre la

Unión y el Gerente de División de la Compañía dentro de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que el Gerente de División haya recibido el agravio. El Gerente de División de la Compañía o la persona por él designada tendrá cinco (5) días hábiles después de la vista local para someter su respuesta al agente de negocios de la Unión.

- C. De no lograr un acuerdo, el Secretario - Tesorero de la Unión, o la persona por él designada y el Gerente de Distrito de la Compañía, o la persona por él designada, intentarán lograr una solución favorable al caso.
- D. En el evento que el Secretario - Tesorero y el Gerente de Distrito, o las personas por ellos designadas, no lleguen a una solución aceptable para ambas partes, dentro de quince (15) días laborables, la Unión o la Compañía podrán solicitar que el caso sea sometido ante un árbitro. Se acuerda que el árbitro tiene el poder de escuchar y decidir el caso aunque solo una de las partes comparezca a la vista.
- E. Cualquier solicitud escrita razonable para disponibilidad de información referente a querrela, solicitada a la Compañía por un Delegado o Representante de la Unión, envolviendo una querrela activa será suplida no más tarde de tres (3) días laborables del día de la solicitud escrita, para no frustrar la investigación de la querrela. Lo mismo aplica a solicitudes de la Compañía a la Unión.
- F. Cualquier acuerdo logrado por las partes en cualquier etapa del procedimiento de agravio será final y obligará a las partes.

...

OPINIÓN

Iniciados los procedimientos de rigor, la Compañía, por conducto de su asesor legal, hizo un planteamiento jurisdiccional arguyendo para ello cuestiones de índole procesal.

Sostiene la Compañía que la Compañía que la presente controversia no es arbitrable procesalmente, ya que la Unión no cumplió con los pasos establecidos en el Art. 16, supra, del Convenio Colectivo.

De otra parte, la Unión sostiene que la controversia es arbitrable procesalmente, ya que ésta cumplió con los pasos establecidos en el Convenio Colectivo.

Aquilatada la prueba ante nos, estamos en posición de resolver. Veamos.

Luego de evaluar, ponderar, analizar y aquilatar los planteamientos esbozados por las partes, declaramos CON LUGAR el planteamiento de arbitrabilidad procesal incoado por la Compañía. Hacemos nuestro lo expresado por el asesor legal de la Compañía en su memorando de derecho.

A tenor con lo arriba mencionado, emitimos el siguiente:

LAUDO

La presente controversia no es arbitrable procesalmente; por lo tanto, se procede a la desestimación de la misma.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE:

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de marzo de 2015.



JORGE L. TORRES PLAZA
Árbitro

CERTIFICACIÓN:

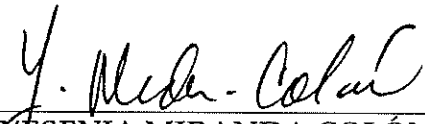
Archivado en autos hoy, 4 de marzo de 2015 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR LEONEL MORALES APONTE
DIVISION DE ARBITRAJE Y LEGAL
UNION DE TRONQUISTAS DE PR
352 CALLE DEL PARQUE
SAN JUAN PR 00912

LCDO JOSE E CARRERAS ROVIRA
352 CALLE DEL PARQUE
SAN JUAN PR 00912

SR JOSE F ORAMAS
GERENTE DE PUERTO RICO
UNITED PARCEL SERVICES (UPS)
PO BOX 2113
CAROLINA PR 00986

LCDO JOSE A SILVA COFRESI
BUFETE FIDDLER GONZALEZ & RODRIGUEZ
PO BOX 363507
SAN JUAN PR 00936-3507



YESENIA MIRANDA COLÓN
Técnica de Sistemas de Oficina III